

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-546**, informando que obra memorial de la Curadora Ad Litem Designada (archivo 11), solicitando ser exonerada del cargo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite de emplazamiento al ejecutado señor JHON JAIRO DIAZ MELO, nombrando una nueva terna de auxiliares de la justicia que representen sus intereses, de no ser por lo siguiente.

El artículo 6 de la Ley 2013 de 2022, permite efectuar el trámite de notificación al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales a la parte demandada, con lo cual el Despacho a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes e imprimir celeridad al proceso REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, informe si cuenta con una dirección de correo electrónico del ejecutado.

En evento de encontrar una dirección de correo electrónico del ejecutado señor JHON JAIRO DIAZ MELO, el Despacho AUTORIZA que su notificación se realice de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2013 de 2022.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 095
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c215a5f444cfba7a73e14b244423417bfebef7ae91d62b0c00a091f07347fe9

Documento generado en 26/06/2023 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-180**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 016), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 015). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 016), presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 21 de febrero de 2023 (archivo 015), por medio del cual se aclaró el auto del 28 de octubre de 2022 (archivo 013), disponiéndose aprobar liquidación de costas por la suma de \$1.000.000 a cargo del demandante y a favor de las sociedades demandadas.

Expuesto lo anterior, se observa que el auto del 21 de febrero de 2023 (archivo 015), se notificó por anotación en estados el día 22 de febrero de 2023, en tanto que el recurso de reposición fue presentado el día 27 de febrero de 2023 (archivo 016) en baranda virtual, es decir que el recurso fue presentado al tercer día, superando el término de dos días previsto en el artículo 63 del CPTSS, con lo cual se constituye en EXTEMPORANEO el recurso presentado.

De otra parte, teniendo en cuenta que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante se encuentra enlistado en el numeral 11 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho dispone que por Secretaria se REMITA el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se resuelva el recurso de apelación presentado.

Por Secretaria REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 095
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42bd9687ecba2e2d19ab167eabd2a8d75fb7cb02541c11443829712412eb98**

Documento generado en 26/06/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-279**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 22), adjuntando trámites de notificación; se allegó aviso de apertura de liquidación (archivo 23) de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con las consecuencias por la no contestación de la demanda por parte de la sociedad demandada, teniendo en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante, de no ser por lo siguiente.

En el archivo 23 del expediente, se registra aviso de apertura de trámite de liquidación por parte de la sociedad demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

En vista de lo anterior, el Despacho a fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, dará aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío del respectivo link del proceso al correo electrónico “acredoresfuller@monicaamacias.com”, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Por Secretaria REMITASE el respectivo link del expediente digital al correo electrónico “acredoresfuller@monicaamacias.com”, de conformidad con lo antes proveído.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 095
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a45dc2caf5fe5f4bf8d09da1ff99639bd653500e0c2a0e9e7c5849052836df**

Documento generado en 26/06/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-409**. Obra contestación a la demanda allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 024); se allegó contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES (archivo 022). Obran diligencias de notificación (archivo 019-020), aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En este mismo sentido, se observa que la comunicación prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se surtió en la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, dejando transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARICA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, portador de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.,** de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

QUINTO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 095
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdde94bc183b7b4ac1846dabd6d4db2a96150a51f12f25976217a7cdff0d11e**

Documento generado en 26/06/2023 03:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-427**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando diligencias de notificación (archivo 020), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 020), allega diligencias de notificación con destino a la demandada MULTISERVICIOS APELA S.A.S.

En este orden de ideas, previo a resolver sobre los trámites de notificación allegados, el Despacho REQUIERE al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa MULTISERVICIOS APELA S.A.S., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado Nº 095
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fb57ff688b91c21f8e3c1ab9a600156d97e7c87d7aeb05cdc373e77f05ca33**
Documento generado en 26/06/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el No **2023 - 265**, de MARIA DEL CARMEN VIEIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41591775, actuando como agente oficiosa de su esposo el señor PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR identificado con CE 430173 contra de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA – COBOG y el INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO – INPEC proveniente de reparto vía correo electrónico, con 89 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARIA DEL CARMEN VIEIRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41591775, actuando como agente oficiosa de su esposo el señor **PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR** identificado con CE 430173 contra de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA – COBOG** y **el INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO – INPEC** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la vida, salud y la dignidad humana.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno **VINCULAR** a:

- La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho
- Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
- Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL
- Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN
- Cancillería – Ministerio de Relaciones Exteriores
- Fiscalía General de la Nación
- EPS Salud Total

Para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Igualmente, se encuentra oportuno **OFICIAR** a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con el fin que informe las actuaciones surtidas en contra del señor PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR en el trámite especial de extradición con radicado 11001020400020230024200, para que si bien lo tiene en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rinda manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, ilato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARIA DEL CARMEN VIEIRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41591775, actuando como agente oficiosa de su esposo el señor **PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR** identificado con CE 430173 contra de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - LA PICOTA - COBOG y el INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO – INPEC**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL, Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – DIJIN, Cancillería – Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación y EPS Salud Total, conforme a los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme a los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las accionadas y a las vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01)**

DÍA, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de junio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 095
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d370fee77db3419fbde1891772e98a52472933b6d837786d0de8a0745ecf2ca**

Documento generado en 26/06/2023 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>